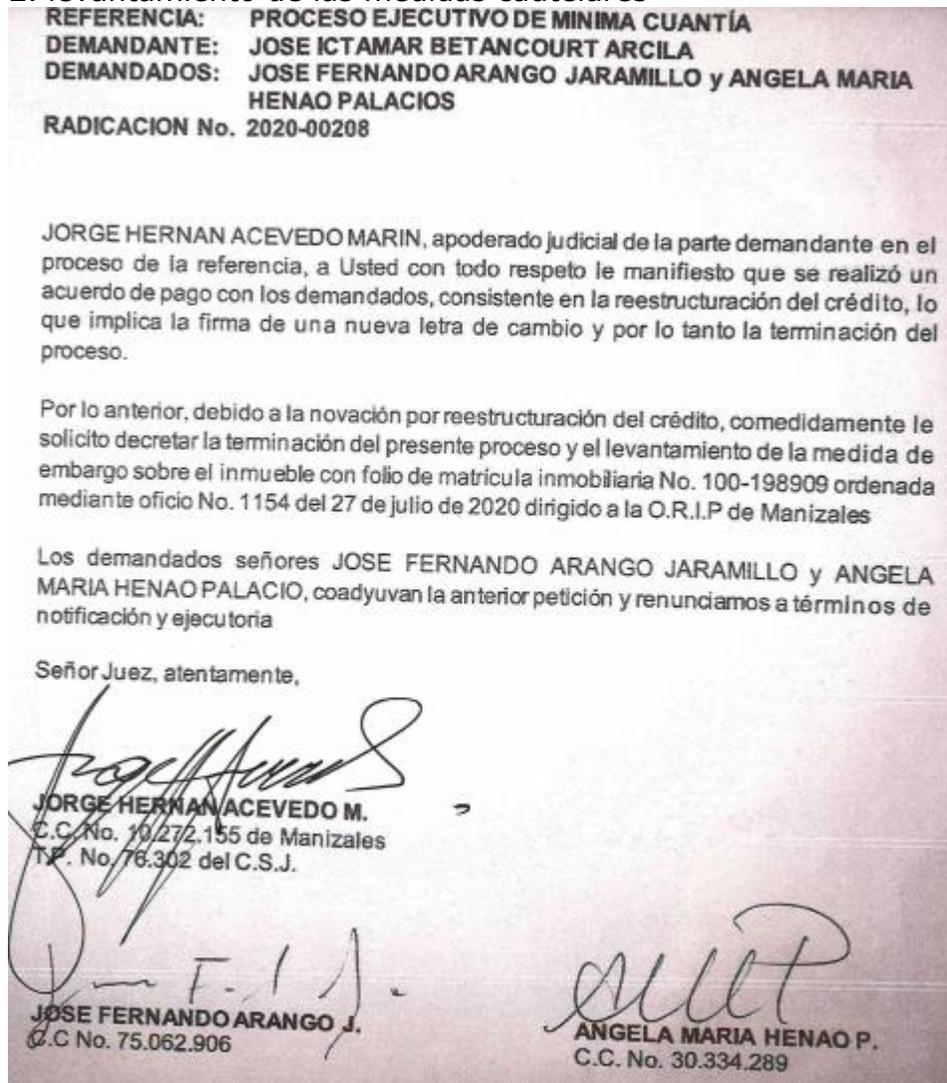


CONSTANCIA DE SECRETARIA: 23-03-2021. Informo al Señor Juez lo siguiente:

- 1.-El apoderado de la parte demandante solicita la TERMINACION del proceso por NOVACION dado que llegó a un acuerdo de pago con los demandados.
2. levantamiento de las medidas cautelares



3. No existe embargo de remanentes.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: No. 405

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ICTAMAR BETANCOURT ARCILA CC. 4.332.007
DEMANDADOS: JOSE FERNANDO ARANGO JARAMILLO CC. 75.062.906
ANGELA MARIA HENAO PALACIOS CC. 30.334.289
RADICADO: 170014003002-2020-00208-00

Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte interesada ha solicitado la terminación del proceso por NOVACION, SE DISPONE:

1. DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por NOVACIÓN.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas.
3. Ordenar el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-03-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ofiregismanizales@supernotariado.gov.co
LA CIUDAD

ASUNTO: **CANCELACION DE EMBARGO**

Oficio: 420

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ICTAMAR BETANCOURT ARCILA CC. 4.332.007
DEMANDADOS: JOSE FERNANDO ARANGO JARAMILLO CC. 75.062.906
ANGELA MARIA HENAO PALACIOS CC. 30.334.289
RADICADO: 170014003002-2020-00208-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

"...Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte interesada ha solicitado la terminación del proceso por NOVACION, SE DISPONE:

El art 461 el Código General del Proceso preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

- 1. DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por NOVACIÓN.*
- 2. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas.*
- 3. Ordenar el archivo del proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

En consecuencia sírvase dejar sin efecto el oficio No. 1154 de julio 27 de 2020 donde se ordenó inscribir el inmueble con Matrícula No. 100-198909, de propiedad de JOSE FERNANDO ARANGO JARAMILLO y ANGELA MARIA HENAO PALACIOS.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria